



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**INFORME SECRETARIAL:** Arauca (A), tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

**Medio de Control** : Reparación Directa  
**Radicación** : 81-001-33-33-002-2016-00103-00  
**Demandante** : Erickson Niño Jerónimo y otros  
**Demandado** : Nación – Ministerio de Justicia, Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación  
**Providencia** : Auto admite demanda

Establecido que la parte demandante mediante escrito del 3 de octubre de 2016 subsanó la demanda, el Despacho procederá a admitirla por reunir los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por Erickson Niño Jerónimo y Adriana Salcedo Ortiz, quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos Jeniffer Adriana Niño Salcedo, Erick Santiago Niño Salcedo, Angie Sophia Niño Salcedo y María Angelita Niño Salcedo; María Helena Ortiz de Salcedo, Mónica Niño Jerónimo y Darío Niño Jerónimo en contra de la Nación – Ministerio de Justicia, Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la Nación – Ministerio de Justicia, Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante, cumplido lo anterior, concédase el termino previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del CGP.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

**QUINTO: ORDENAR** a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia – Convenio: 11448, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

**SEXTO: ADVERTIR** a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberán aportarse todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

**SÉPTIMO: ORDENAR** que por Secretaría se libren las comunicaciones correspondientes conforme a la parte motiva de esta providencia y se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

**Juez**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0114, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, cinco (5) de octubre de 2017, a las 08:00 A.M.

**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaría